

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2016-00087-00
EJECUTANTE: CRUZ MARÍA MELÉNDEZ DAVID.
EJECUTADO: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, 18 de noviembre del año 2.022.

En la fecha me permito informar a la señora Juez, que la parte ejecutada presentó liquidación de la obligación, que se ha dado el respectivo trámite secretarial, sin que las partes se pronunciarán sobre la misma, encontrándose vencido el término para ello. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 899
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se hace necesario antes de estudiar la procedencia de aprobar o no la liquidación presentada por la parte ejecutada, ordenar a la Secretaría para que con la colaboración del señor Actuario y Liquidador de la jurisdicción Laboral, revisar la liquidación y rendir informe al respecto.

Asimismo se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad del 7% sobre el valor del crédito, dando aplicación a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$ 313.087.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a Secretaria para que con la colaboración del señor Liquidador Asignado a la Jurisdicción laboral, revise la liquidación del crédito efectuada en este asunto y rindan la información pertinente.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/C (\$313.087.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante

COPÍESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-11-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: WILLIAM SALAZAR TOSNE Y LILIANA VALENCIA
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS FERNANDO IRAGORRI
RADICADO: 19001-31-05-001-2016-00139-00

A DESPACHO: Popayán, 18 de noviembre de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el curador ad litem de la señora JUANITA IRAGORRI contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 875

Popayán, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente digital, se tiene que, mediante auto del pasado 05 de septiembre, entre otros, se dispuso comunicar al abogado JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ sobre la designación como Curador Ad Litem de la señora JUANITA IRAGORRI LÓPEZ e incluir a ésta última en el Registro Nacional de Emplazados.

La comunicación al curador se realizó el 6 de septiembre del año en curso y la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas se llevó a cabo el pasado 8 de septiembre.

Por su parte el Curador Ad Litem aceptó el cargo el 5 de octubre, misma fecha en que se corrió traslado de la demanda y sus anexos, siendo radicada la contestación el pasado 12 de octubre, es decir, dentro del término legal, encontrando que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, al contar con la vinculación de todos los demandados y las respectivas contestaciones, corresponde al Despacho continuar con el respectivo trámite y fijar fecha para llevar a cabo las audiencias dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda presentada por el Curador ad litem de la señora **JUANITA IRAGORRI LÓPEZ.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

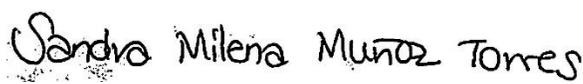
TERCERO: INDICAR a las partes que, **una vez concluida la audiencia antes referida, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

CUARTO: RECORDAR que las Audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (oficina 127), Palacio Nacional o por la aplicación Microsoft Teams según las directrices vigentes para la fecha.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como Curador Ad litem de la señora JUANITA IRAGORRI LÓPEZ, al abogado **JAIRO JOSÉ MUÑOZ ÑAÑEZ** identificado con cédula No. **1.061.696.283** y tarjeta profesional No. **246.194** del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como Curador Ad litem de los herederos indeterminados del señor FERNANDO IRAGORRI CAJIAO, al abogado **JUAN DAVID ILLERA CAJIAO** identificado con cédula No. **1.061.726.729** y tarjeta profesional No. **230.684** del Consejo Superior de la Judicatura, frente a quien ya se dio por contestada la demanda mediante proveído del pasado 5 de septiembre y quedaba pendiente el reconocimiento de su personería jurídica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21 de noviembre de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DURLEY MORALES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DIANA PATRICIA VELÁSQUEZ OSORIO
RADICADO: 19001-31-05-001-2018-00167

A DESPACHO: Popayán, 18 de noviembre de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que de conformidad con lo dispuesto mediante auto del pasado 31 de octubre, se ofició a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quienes remitieron el fallo de segunda instancia de la acción de tutela radicada bajo el No. 11001020500020220041101 (66298). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 897

Popayán, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente se observa que, el señor DURLEY MORALES presentó acción de tutela contra la decisión del 2 de marzo de 2022 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán dentro del presente proceso, por medio de la cual resolvió el recurso de apelación formulado por su apoderado judicial frente a la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADICIONAR un numeral al auto calendado el 13 de agosto de 2021, proferido dentro del presente asunto por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán -Cauca, el cual será del siguiente tenor:

“QUINTO: ORDENAR que previa aprobación de la liquidación de costas, el Juzgado de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia”.

Teniendo en cuenta que el fallo de tutela de primera instancia negó el amparo solicitado por el señor MORALES HERNÁNDEZ y que estaba pendiente de notificarse el fallo de segunda instancia con ocasión a la impugnación presentada por el aquí ejecutante, se precisa que, el pasado 11 de noviembre al correo institucional se envió la decisión de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la cual se confirmó en su integridad lo resuelto en primera instancia por la Sala Laboral de dicha corporación.

Así las cosas, al no existir modificación alguna en sede constitucional frente a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Popayán en su Sala Laboral

mediante proveído del 3 de marzo del año en curso dentro del presente asunto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

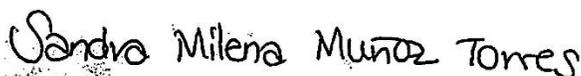
DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **SUPERIOR** mediante providencia de fecha 3 de marzo del año 2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho, incluyendo los gastos judiciales que se encuentren debidamente acreditados en el expediente.

Cumplido lo anterior, pase al Despacho para resolver la solicitud de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21 de noviembre de 2022



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2021-00214-00
EJECUTANTE: CINDY NATHALIA LAGUADO Y OTROS.
EJECUTADO: OPTIKUS.

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, 18 de noviembre del año 2.022.

En la fecha me permito informar a la señora Juez, que la parte ejecutada presentó liquidación de la obligación, que se ha dado el respectivo trámite secretarial, sin que las partes se pronunciarán sobre la misma, encontrándose vencido el término para ello. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 899
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se hace necesario antes de estudiar la procedencia de aprobar o no la liquidación presentada por la parte ejecutada, ordenar a la Secretaría para que con la colaboración del señor Actuario y Liquidador de la jurisdicción Laboral, revisar la liquidación y rendir informe al respecto.

Asimismo se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad del 7% sobre el valor del crédito, dando aplicación a lo preceptuado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$471.883.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$733.498.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, AURA ELISA ORTIZ CASTILLO y la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 1.040.260.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, LUCERO BONILLA MONCAYO.

Por lo expuesto el **JUGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR a Secretaria para que con la colaboración del señor Liquidador Asignado a la Jurisdicción laboral, revise la liquidación del crédito efectuada en este asunto y rindan la información pertinente.

SEGUNDO: INCLUIR la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$471.883.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, CINDY NATHALIA LAGUADO ORTIZ,

TERCERO: INCLUIR la suma de SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$733.498.00), como

agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, AURA ELISA ORTIZ CASTILLO.

CUARTO: INCLUIR la suma de UN MILLÓN CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$ 1.040.260.00), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, LUCERO BONILLA MONCAYO.

COPÍESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-11-2022

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2.021-00244-00
EJECUTANTE: ARY ALFREDO BRAVO ESPADA.
EJECUTADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 18 de noviembre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que por error involuntario no se dejó constancia de que la parte demandada COLPENSIONES, allegó escrito contentivo de excepciones propuestas dentro del término legal, por tal razón se ordenó mediante auto que antecede seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.-

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 898
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente observa el Despacho que, efectivamente obra dentro del plenario contestación de demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, (archivo 06 del expediente digital), en dicha contestación esta entidad presenta excepciones contra el mandamiento de pago proferido en este asunto; así mismo se observa que por medio del auto de sustanciación No. 116 de fecha 10 de marzo del año en curso, se ordenó dentro de este asunto, seguir adelante la ejecución, por cuanto la parte accionada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, desistió del recurso de reposición interpuesto contra el auto que libra mandamiento de pago.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta que las excepciones presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, fueron allegadas dentro del término legal, por cuanto la fecha de notificación del mandamiento de pago se realizó mediante anotación en el Estado No. 172 de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), se tiene entonces que el término para que la parte demandada se pronunciara, empieza a correr desde el día nueve (9) del mismo mes y año y termina el día veintitrés (23) de noviembre de esta anualidad, el escrito de excepciones fue presentado este último día mencionado, por tanto está dentro del término legal.

Ante lo antes manifestado y en aras de proteger los derechos fundamentales de defensa y debido proceso, se ordenará dejar sin efecto lo resuelto en los numerales tercero y Cuarto del Auto de Sustanciación número 116 de fecha 10 de marzo del año en curso y se procederá a correr trasladado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, según lo ordenado en el artículo 443 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos jurídicos lo dispuesto en los numerales Tercero y Cuarto de la parte resolutive del Auto de Sustanciación número 116 de

fecha diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022), en su lugar se DISPONE:

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

COPIÉSE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21-11-2022

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00241-00
DEMANDANTE: JAVIER HERNÁN PAZ
DEMANDADO: ARQUIDIÓCESIS DE POPAYÁN

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 18 de noviembre del año 2022

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que el apoderado judicial de la parte demandante, no subsanó la demanda según lo ordenado mediante Auto Número 838 del pasado 4 de noviembre, habiéndose vencido el término legal para tal fin. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 874

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que este Despacho mediante proveído del pasado 4 de noviembre resolvió devolver la demanda a fin de que la parte demandante corrigiera algunos requisitos de forma por no atemperarse a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS.

La decisión enunciada fue notificada por anotación en estados electrónicos No. 175 del día 08 de noviembre de 2022, disponible en línea a través del link de estados electrónicos dispuestos por la Rama Judicial para tal fin.

Actualmente el término de cinco (5) días hábiles para subsanar se encuentra vencido, sin embargo, la orden no fue cumplida por el apoderado de la parte demandante toda vez que no obra pronunciamiento alguno tendiente a corregir las observaciones del Despacho, razón por la cual se procederá a su rechazo y se ordenará el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y efectuadas las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 182 se notifica el auto anterior.

Popayán, 21 de noviembre de 2022.



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**